



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MAYUDIS ESTHER LARIOS PEREZ
DEMANDADO : JOSE MANUEL DURAN RAMIREZ Y OTRO.
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2018-00024-00

ASUNTO

Procede el Despacho a darle cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco Magdalena en Sentencia de tutela de fecha Dieciocho (18) de Junio del presente año, profiriendo la providencia que corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco Magdalena en Sentencia de tutela de fecha Dieciocho (18) de Junio del presente año, dentro de la acción de tutela interpuesta por los señores José Manuel Duran Ramírez y Mirla del Carmen Jiménez Cantillo, quienes actuaron a través de apoderado judicial contra esta Agencia Judicial, ordenó a este Despacho Judicial dejar sin efectos las decisiones de fecha Seis (06) de Abril y Veintisiete (27) de Mayo del presente año, por violación al derecho fundamental al Debido Proceso, al no haberse decretado la terminación del presente asunto por desistimiento tácito por solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, por configurarse lo establecido en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO las providencias de fecha 05 de Abril y 27 de Mayo de 2021 de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE LA TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por MAYUDIS ESTHER LARIOS PEREZ, contra JOSÉ MANUEL DURAN RAMÍREZ y MIRLA DEL CARMEN JIMENEZ CANTILLO, por DESISTIMIENTO TACITO y por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto, ofíciase a quien correspon da.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior ARCHIVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 035 de fecha 25/06/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.